

APRUEBA CONVENIO MANDATO ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO
NAVIA Y LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 165 /

SANTIAGO, 20 JUN 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a la Policía de Investigaciones de Chile, entre las cuales se encuentra contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos, obligaciones que deben cumplirse en todo el país, por lo que debe contar con una infraestructura adecuada para el ejercicio de esa función.

2.- Que en el marco de sus atribuciones y facultades legales, la Policía de Investigaciones de Chile ha celebrado un convenio mandato con la I. Municipalidad de Cerro Navia, designándola como mandataria en el desarrollo y ejecución completa de la obra denominada "Construcción Complejo PDI Centro-Norte Cerro Navia", Código BIP N°30482950, que incluye proyectos de arquitectura, estructuras y especialidades.

INGRESADO SAGA
26 JUN 2019
HORA: 12:11 LIT: 120

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
21 JUN 2019
HORA: 12:11

3.- El artículo 37 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *“Los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado”*.

4.- Lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera.

5.- El Dictamen N° 74.638 de 24.SEP.014, de la Contraloría General de la República, sobre actuación como Unidad Técnica del Servicio Nacional de Menores, se refiere al concepto de unidad técnica, señalando lo siguiente *“...el sistema establecido en el consignado artículo 16, supone, por una parte, que el objeto del encargo a un organismo técnico del Estado esté referido a las actuaciones relativas a las obras públicas a que alude, comprendiéndose por tal concepto toda obra de carácter inmueble, financiada con fondos del Estado y destinada a cumplir una finalidad pública, y por otra, que el órgano técnico sea una entidad del Estado que tenga facultad legal para desarrollar las tareas de que se trate*.

Asimismo, esa jurisprudencia, dictámenes Nos. 27.387 de 1984 y 22.065 de 1987-, ha precisado que las expresiones “unidades técnicas” u “organismo técnico del Estado”, deben ser entendidas en un sentido amplio, de modo que han de considerarse comprendidas en ellas, las entidades que cuentan con atribuciones legales para desarrollar las tareas en los términos que el mencionado artículo 16 enuncia”.

6.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración, se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3º, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

RESUELVO:

1º.- **APRUÉBASE** el Convenio Mandato con la I. Municipalidad de Cerro Navia, por cuyo mérito se la designa como mandataria en el desarrollo y ejecución completa de la obra denominada “Construcción Complejo PDI Centro-Norte Cerro Navia”, Código BIP N°30482950, que incluye proyectos de arquitectura, estructuras y especialidades, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO MANDATO

**MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
Y
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, a 23 de abril de 2019, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, Institución Policial dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N°60.506.000-5, debidamente representada por su Director General don **HÉCTOR ÁNGEL ESPINOSA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en calle General Mackenna N°1314 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominada indistintamente como "PDI" o "el mandante"; y la **MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.254.200-2, representada legalmente por su Alcalde, don **MAURO ELÍAS TAMAYO ROZAS**, cédula nacional de identidad N°14.612.628-6, ambos domiciliados en calle Del Consistorial N°6645, comuna de Cerro Navia, en adelante denominada indistintamente como la "Municipalidad", la "Unidad Técnica" o la "Mandataria"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. La Municipalidad de Cerro Navia es una corporación autónoma de derecho público, y entre sus funciones se encuentra el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local y el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación. En tanto, la PDI tiene por misión fundamental investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, tanto la PDI como la Municipalidad son órganos de la administración del Estado, y en consecuencia, suscriben el presente convenio en el marco del principio legal de coordinación y en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales.

SEGUNDO. Objeto del convenio: Por este acto y en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 16 de la Ley N°18.091, la PDI encomienda a la mandataria, la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedan para el desarrollo del diseño completo para la "Construcción Complejo PDI Centro-Norte Cerro Navia", Código BIP N° 30482950-0; que incluye proyectos de arquitectura, estructuras y especialidades.

Dicho cometido incluye todas aquellas acciones de supervisión técnico - administrativa del proyecto que no correspondan a la PDI en virtud de la normativa vigente o de las cláusulas de este instrumento.

En cumplimiento del presente convenio, y en todo lo que no esté específicamente estipulado en él, la mandataria quedará sujeta a lo dispuesto en los procedimientos y normas técnicas que rigen sus propias actividades.

La mandataria acepta en forma expresa el encargo, declarando que se ceñirá rigurosamente a los términos del presente convenio.

TERCERO. Descripción del proyecto: Conforme a la Ficha de Iniciativa de Inversión, del Sistema Nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante denominada Ficha IDI, el proyecto tiene como propósito la elaboración del diseño completo; arquitectura, estructura y especialidades para la construcción del Complejo Policial Centro-Norte de la PDI, que proyecta una infraestructura de 4.403 metros cuadrados en seis niveles, cuatro en superficie y dos subterráneos con dos ascensores, en un terreno de 1.940 metros cuadrados, ubicado en calle Henry Wallace N°7325, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, destinado por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Policía de Investigaciones de Chile donde funcionará una unidad policial; todo ello conforme a los términos de referencia del proyecto presentado por la PDI ante el Ministerio de Desarrollo Social.

En caso que se requiera efectuar un aumento o disminución del o los contratos que se liciten para la realización del diseño, la mandataria podrá proceder a ello, informando al Mandante, siempre que la variación sea igual o inferior al 10% del contrato respectivo. Para el caso que el aumento o disminución requeridos, sobrepasen ese porcentaje, la mandataria deberá contar con la autorización previa y expresa del mandante. En todos los casos, será siempre la mandante la que asumirá a su cuenta y cargo todos los gastos que impliquen las variaciones del contrato.

CUARTO. Obligaciones del Mandante: Corresponderá a la PDI en su calidad de organismo mandante:

a) Proporcionar el financiamiento del diseño completo del proyecto, con cargo a los recursos del Presupuesto del Sector Público, Partida 5 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Capítulo 33 de la Policía de Investigaciones de Chile y Programa 1 de la Policía de Investigaciones de Chile, según el cuadro de inversión siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL M\$ 2019	TOTAL M\$ 2020
SECTORIAL	Consultorías	1.055	214.822
SECTORIAL	Gastos Administrativos	178	0

b) Pagar los estados de pago que formule la Mandataria.

c) Proveer oportunamente de los fondos necesarios a la Mandataria, para solventar los gastos administrativos, previo requerimiento de la mandataria, conforme al desglose y a los montos considerados en la Ficha IDI e identificados presupuestariamente.

La Mandataria deberá conservar los documentos que justifiquen los gastos administrativos, debiendo presentarlos oportunamente, en el caso de ser requerido por el mandante o por el organismo contralor.

d) Ingresar oportunamente al Sistema Nacional de Inversiones (SNI) la información de los gastos efectuados, imputables a los recursos sectoriales de la PDI a que se refiere el presente convenio mandato.

e) Reevaluar el otorgamiento de nuevos fondos, cuando la correcta y total ejecución del proyecto lo requiera, y dicho aumento no provenga de la responsabilidad o culpa de la Unidad Técnica.

f) Prestar la asistencia administrativa y técnica que la Unidad Técnica pueda requerir durante la vigencia del presente convenio, para la total materialización del diseño.

g) Remitir al mandatario las bases técnicas o los términos de referencia técnicos para el proyecto dentro de 30 días siguientes a la total tramitación de este convenio.

QUINTO. Facultades del Mandante: Son facultades del mandante:

a) Impartir las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio.

b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, requerir la información pertinente durante todo el desarrollo del proyecto y/o en las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto. Esta facultad puede ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde integralmente a la

mandataria por la supervisión técnica a su cargo, conforme a la cláusula séptima, letra b).

c) Disponer se subsanen las deficiencias, atrasos o irregularidades que constate en las inspecciones. La Mandataria dictará a la brevedad las instrucciones del caso.

d) Requerir a la Mandataria la inmediata intervención, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el o los adjudicatarios.

SEXTO. Modalidades de ejecución: La Mandataria procederá a la contratación del proyecto conforme a las normas vigentes, considerando la necesidad y urgencia requerida para la oportuna y correcta ejecución. Las especificaciones técnicas se ajustarán a las bases o términos de referencia del proyecto y las modificaciones (aumentos o disminuciones) a éste deberán ser aprobadas por la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de la facultad fiscalizadora se mantendrá un sistema de información, apoyo y coordinación entre las partes, que tiene por objeto cautelar la eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, la Mandataria deberá remitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a su emisión y/o total tramitación de cada uno, según corresponda, copia de los siguientes documentos:

a) Bases Administrativas (generales y especiales) y Bases Técnicas o Términos de Referencia y el cronograma de la licitación;

b) Aclaraciones y respuestas entregadas a los oferentes durante el proceso de licitación;

c) Acta de apertura;

d) Informe de evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación o declaración de inadmisibilidad o deserción, en su caso;

e) Contrato celebrado con el adjudicatario.

Asimismo, un funcionario de la PDI podrá participar con derecho a voz, en el acto de apertura y en las reuniones de evaluación de las ofertas. Para estos efectos, la Mandataria deberá informar al mandante, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación, antes de la fecha del acto o la reunión según corresponda.

En el evento que se configure una causal de trato directo, la Mandataria deberá calificarla conforme a su normativa y en ese evento deberá remitir a la PDI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión y/o total tramitación, copia de la Resolución Fundada que lo autorice y contrato que se celebre al efecto.

La mandataria podrá contratar el servicio de una asesoría técnica para dar seguimiento a las especialidades con cargo a los montos disponibles del convenio.

SÉPTIMO. Obligaciones de la Unidad Técnica: Son también obligaciones de la Unidad Técnica:

a) Informar acerca de los actos y procedimientos vinculados, a la ejecución a la unidad responsable del seguimiento y control de la Policía de Investigaciones.

b) Celebrar oportunamente el contrato para la ejecución del proyecto y supervisar técnicamente su desarrollo, asumiendo íntegramente, en consecuencia, todas las responsabilidades que de ello se deriven, salvo en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, o responsabilidad de terceros. La relación contractual regirá exclusivamente entre la Unidad Técnica y el contratista, entendiéndose para estos efectos que la primera contrata a su propio nombre. La Policía de Investigaciones conservará su responsabilidad financiera conforme a la ley, previo requerimiento de la Unidad Técnica y siempre que los estados de pago cumplan con los requisitos legales y con aquéllos establecidos en el presente convenio.

La Unidad Técnica deberá incorporar en el contrato que suscriba con el adjudicatario una cláusula donde se estipule que en el evento de celebrarse un contrato de factoring, el contratista deberá notificar al mandante dentro de las 48 horas siguientes de su celebración.

c) Remitir mensualmente a la Policía de Investigaciones los estados de pago conforme al avance del proyecto en el plazo de 5 días hábiles desde que éste se aprobare por la Unidad Técnica, conjuntamente con los antecedentes necesarios, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

d) Designar un Inspector Técnico de Obras para controlar el cumplimiento cabal y oportuno del objeto de este convenio. Dicho Inspector llevará a cabo toda la fiscalización técnica del proyecto en sus distintas etapas. La Unidad Técnica asume la total responsabilidad por los documentos que este Inspector suscriba y por la buena ejecución de los trabajos que haya aprobado.

e) Informar, oportunamente a la Policía de Investigaciones sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al contratista, debidamente calculado, ya sean originados en multas por atrasos en la ejecución del proyecto o por incumplimiento de contrato según corresponda.

f) Para el caso de reevaluación del presente proyecto, será responsabilidad de la Unidad Técnica efectuar su solicitud y gestión ante la Policía de Investigaciones de Chile.

g) Dar cumplimiento al objeto de este convenio, conforme a sus disposiciones y a las normas legales vigentes, en todo lo concerniente a la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos complementarios del proyecto y a la oportuna suscripción del contrato de ejecución.

h) Una vez que se encuentren totalmente tramitadas las resoluciones, decretos o actos que aprueban el presente convenio y notificada la Unidad Técnica, ésta deberá llamar a la brevedad a licitación, según corresponda, lo que en todo caso no podrá exceder de 60 días corridos, salvo situaciones de fuerza mayor, debidamente justificadas, evento en el cual tendrá un plazo adicional de 15 días corridos, a contar de la notificación de la resolución que así lo autorice.

i) La Unidad Técnica deberá coordinar conjuntamente con el mandante, todos los actos ceremoniales que digan relación con el presente proyecto de inversión, a fin de que las autoridades de la Policía de Investigaciones puedan asistir a dichos actos.

OCTAVO. Responsabilidades y garantías: La Unidad Técnica asume la responsabilidad de la ejecución total, completa y oportuna del proyecto encomendado, debiendo exigir las garantías que estime necesarias para caucionar el fiel y oportuno

cumplimiento del contrato por el o los adjudicatarios y de toda otra garantía que de conformidad a la normativa vigente sea procedente exigir y comprende asimismo las gestiones técnicas y administrativas para su realización. Dichas garantías deberán ser pagaderas a la vista y tomadas a nombre de la Policía de Investigaciones de Chile. La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será remitida al mandante por la Unidad Técnica, en su oportunidad.

NOVENO. Estados de pago: Los estados de pago deberán incluir, obligatoriamente los antecedentes que a continuación se expresan, sin perjuicio de las demás instrucciones que la Policía de Investigaciones de Chile estime necesario impartir:

- 1.- Oficio conductor de la Unidad Técnica, solicitando el pago a la Policía de Investigaciones de Chile;
- 2.- Factura a nombre de la PDI.
- 3.- Resumen de estado de pago, con la firma del Inspector Técnico y timbre de la Unidad Técnica, señalando las partidas ejecutadas, el nivel de avance del diseño expresado en porcentaje y con las especificaciones de los anticipos, retenciones, multas y demás aspectos contractuales pertinentes.
- 4.- Certificado vigente de la respectiva Inspección del Trabajo, en original, si correspondiere, que acredite que el contratista no registra reclamos, denuncias, deudas previsionales, ni remuneraciones pendientes, en relación a los trabajadores del proyecto. Dicho certificado deberá tener un plazo de vigencia no mayor a 30 días corridos de antigüedad, contados desde la fecha de su presentación.
- 5.- Tratándose del primer estado de pago, deberá adjuntarse, además, copia del contrato celebrado con el contratista, si no se hubiere acompañado en su oportunidad.

La Policía de Investigaciones no cursará los estados de pago que no reúnan todos los requisitos señalados.

DÉCIMO. Normativa aplicable: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas anteriores, para la ejecución del presente convenio mandato se aplicarán las normas pertinentes del D.L. 1.263 del año 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, reglamentos e instrucciones presupuestarias emitidas por el Ministerio de Hacienda, correspondientes al respectivo ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO. Vigencia: El presente convenio empezará a regir desde la fecha de la notificación a la Unidad Técnica de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento del presente Mandato, la completa ejecución del proyecto, el que contempla el diseño, la construcción y recepción conforme del complejo policial PDI.

DÉCIMO SEGUNDO. Término Anticipado: Por resolución fundada y notificada a la Unidad Técnica, la Policía de Investigaciones de Chile podrá poner término anticipado al presente convenio cuando ocurra alguna circunstancia que, a su juicio, imposibilite, haga inútil o inconveniente la prosecución del proyecto encomendado. En caso de aplicar el término anticipado de este convenio, la Municipalidad de Cerro Navia solo devolverá el saldo no ejecutado del presupuesto. En tales eventos, la Unidad Técnica deberá cuantificar el estado de avance del proyecto contratado y efectuar las liquidaciones correspondientes, remitiendo tales antecedentes al Mandante para su análisis y eventual pago, dentro del plazo de 10 días corridos a contar de la notificación de la resolución de término anticipado.

DÉCIMO TERCERO. Compromiso de celebración de convenio para la posterior ejecución de la obra: Las partes manifiestan su compromiso de que una vez

finalizado el desarrollo del diseño del proyecto, con las aprobaciones pertinentes y habiéndose aceptado el presupuesto correspondiente, celebrarán el convenio para la ejecución de las obras que contempla este proyecto, cuya obtención y entrega de recursos será de cuenta y cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, según las vías de financiamiento existentes.

DÉCIMO CUARTO. Domicilio y Competencia: Para todos los efectos que deriven presente Convenio Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Cerro Navia y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO. Ejemplares: El presente Convenio Mandato se suscribe por las partes en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

La Personería de don **MAURO ELÍAS TAMAYO ROZAS** para representar a la **Municipalidad de Cerro Navia**, consta de la Sentencia de Escrutinio y Calificación General del Primer Tribunal Electoral Regional de Santiago de 23 de noviembre de 2016 y del Acta de Proclamación de 29 de noviembre de 2016; y la de don **HÉCTOR ÁNGEL ESPINOSA VALENZUELA** como Director General de la **Policía de Investigaciones de Chile**, consta en el Decreto Supremo N° 804, de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; ambos instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

En comprobante, previa lectura, ratifican y firman.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la I. Municipalidad de Cerro Navia, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



LSB/RBC/LCH

Distribución:

- I. Mun. Cerro Navia	(1)
- Insgral	(1)
- Jejur	(1)
- Jenages	(1)
- Gabin Dirgral	(1)
- Archivo	(1)